

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. - - -

En el Municipio de San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, siendo las **diez horas con cincuenta minutos** del día **veintinueve de agosto de dos mil veinticinco**, reunidos en la sala de juntas del segundo Nivel del Edificio de Diputados del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ubicado en San Raymundo Jalpan, Oaxaca; estando reunidas las Diputadas **TANIA CABALLERO NAVARRO, DULCE BELEN URIBE MENDOZA, LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA** y el Diputado **ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ**, Presidenta e integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, para llevar a cabo la **SESION EXTRAORDINARIA** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 fracción XIV, 70, 71, y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracciones I, IV y VI, y 42 fracción XIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por lo que esta reunión se realiza conforme el siguiente:

-----ORDEN DEL DÍA -----

- 1) Pase de Lista y verificación del quorum legal.
- 2) Lectura y aprobación del orden del día
- 3) Lectura, votación y aprobación del acta de la sesión anterior
- 4) Oficio número LXVI/AL./COM.PERM/1189/2025, de doce de agosto de dos mil veinticinco, firmado el secretario de Servicios Parlamentarios, por el que remite a la Presidencia de la Comisión de Estudios Constitucionales, **el escrito** libre firmado por los ciudadanos integrantes del "COMITÉ POPULAR POR LA REVOCACIÓN DE MANDATO DE SALOMÓN JARA CRUZ", que consta de dos fojas escritas por ambos lados; y que se tiene como *agregado* al expediente número 91 de la Comisión.
- 5) Presentación, discusión en su caso votación del proyecto de Dictamen de los expedientes 91, 102 y 103 de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales.
- 6) Clausura.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En el desahogo del **PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, la ciudadana Diputada **TANIA CABALLERO NAVARRO**, presidenta de la Comisión, instruye a la secretaria Técnica procede al pase de lista, quien realiza el correspondiente pase e informa a la Presidenta que están presentes **cuatro** integrantes de la Comisión, por lo tanto, **la presidenta de la Comisión declara la existencia quórum legal** para abrir la sesión ordinaria convocada para esta fecha, relativa a los temas mencionados en el orden el día.- -----

En el desahogo del **SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, la Presidenta de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, Diputada **TANIA CABALLERO NAVARRO**, procede a dar lectura al orden del día y una vez concluida su lectura pregunta a las Diputadas y el Diputado presente, si una vez escuchado el orden del día, existe algún comentario o en su caso es de aprobarse el orden del día con el que se acaba de dar cuenta, solicitando alzar la mano quienes estén de acuerdo en su aprobación; no existiendo comentarios, los asistentes alzan la mano en sentido de aprobación, por tanto, la Diputada Presidenta determina **aprobado por unanimidad** el orden del día.- -----

Acto seguido, en el desahogo del **TERCER PUNTO DEL ORDEN** del día, se da lectura al acta de la sesión anterior y se pregunta a los integrantes de la comisión si es de aprobarse, recibándose cinco votos a favor, la diputada **PRESIDENTA DECLARA**, aprobada el acta de la sesión anterior. Se pasa al siguiente punto del orden del día. - -

A continuación, sobre el **CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**; La diputada Presidenta informa a los integrantes de la Comisión que se recibió el oficio número LXVI/AL./COM.PERM/1189/2025, de doce de agosto de dos mil veinticinco, firmado el secretario de Servicios Parlamentarios, por el que remite a la Presidencia de la Comisión de Estudios Constitucionales, el escrito firmado por los ciudadanos integrantes del "COMITÉ POPULAR POR LA REVOCACIÓN DE MANDATO DE SALOMÓN JARA CRUZ", que consta de dos fojas escritas por ambos lados; y que se tiene como *agregado* al

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

expediente número 91 de la Comisión; extendiendo a cada integrante una copia para su conocimiento; por lo que solicita a la Secretaria Técnica dar lectura, acto seguido se da lectura integra y resume a los presentes que los promoventes solicitan un pronunciamiento en sentido negativo sobre la iniciativa que propone el Diputado Javier Cacique Zarate ; acto seguido la Diputada presidenta pregunta si algún diputado desea hacer una intervención, sin que se reciban participaciones. Se pasa al siguiente punto del orden del día. - - - - -

A continuación, sobre el **QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, la **DIPUTADA PRESIDENTA**, de la Comisión, instruye a la secretaria técnica de lectura al proyecto de dictamen elaborado respecto de tres expedientes que están identificados con los números 91, 102 y 103 del índice de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, quien expone de forma pormenorizada el contenido integro del considerando CUARTO del proyecto, mismo que contiene la información y las aportaciones que hicieron los diputados integrantes de la comisión y que son respecto a que el texto vigente de la Constitución Política en nuestro Estado, en el apartado C fracción III del artículo 25 prevé la figura de revocación de mandato para el Titular del Poder Ejecutivo y el procedimiento, el cual está a cargo del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana, este procedimiento tiene inconsistencias y antinomias que ponen en duda la certeza del ejercicio ciudadano en caso de llevarse a cabo con las disposiciones vigentes, razón por la cual la normativa propuesta en la iniciativa identificada con el expediente número 91, establece una redacción clara, puntal, los enunciados que se proponen reformar establecen de forma precisa los procedimientos de cada una de las etapas y los tiempos de realización no permiten interpretación o duda; Sigue explicando la Secretaria Técnica que, en el considerando quinto del proyecto de dictamen se establece, lo relativo a las propuesta de las iniciativas que en materia de revocación de mandato proponen los diputados Dulce Alejandra García Morlan expediente 102 y Dante Montaña Montero expediente número 103, en los que se prevé: respecto expediente 102 en su exposición de motivos, se menciona:

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

"En las últimas décadas, diversas constituciones en el mundo han incorporado figuras que otorgan a la ciudadanía un papel más activo en la vigilancia del desempeño gubernamental. Este cambio responde a un contexto global en el que la transparencia, la rendición de cuentas y la cercanía entre gobernantes y gobernados. Son demandas crecientes. Así, la democracia representativa ha comenzado a complementarse con mecanismos que fortalecen el vínculo entre electores y autoridades, abriendo espacios para que la ciudadanía pueda intervenir de manera directa en asuntos de gran relevancia.

[...]

La revocación de mandato es un mecanismo de democracia directa que otorga a la ciudadanía la facultad de decidir, mediante una consulta popular, si una autoridad electa debe concluir anticipadamente el periodo para el que fue designada. Su esencia radica en el principio de que el poder emana del pueblo, y que quienes lo ejercen lo hacen únicamente mientras conserven la confianza ciudadana.

[...]

En términos jurídicos, este mecanismo se encuentra alineado con el marco internacional de los derechos políticos. El artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen que todos los ciudadanos deben gozar del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o a través de representantes libremente elegidos".

Del expediente 103 en su exposición de motivos, refiere:

"La revocación de mandato es el mecanismo puro de la Democracia participativa, es el consenso del pueblo a calificar y, en su caso, retirar la

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

confianza depositada en sus gobernantes. Este derecho halla sus orígenes en los actos más antiguos de la democracia directa. Actualmente, converge en un contexto donde la rendición de cuentas se ha vuelto una demanda ciudadana cada vez más urgente.

La Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca establece la revocación de mandato como un derecho ciudadano inalienable, enmarcado dentro del principio fundamental de que todo poder público emana del pueblo y se instituye para su beneficio. Este reconocimiento constitucional otorga legitimidad jurídica plena al mecanismo y lo sitúa en el más alto nivel del ordenamiento legal estatal".

Y se establece en el proyecto que, de lo anterior, y de un estudio en general, se advierte las propuesta son coincidentes en el sentido de modificar el porcentaje de participación requerida para iniciar con la procedencia de este ejercicio ciudadano que actualmente es del 10% para reducirlo al 3%, con los argumentos por parte de la primera proponente en el sentido de tener *una armonización con el marco federal* que establece aquel porcentaje menor, y garantizar que se mantengan los estándares democráticos que ya han sido reconocidos a nivel nacional, mantendrá esta figura en semejanza al marco federal y permitirá que siga siendo un instrumento real de control ciudadano, señala además que esta modificación no solo es un simple ajuste técnico si no que permite visualizar y reafirmar que la ciudadanía tiene el mismo peso y valor que en cualquier rincón de México, de ahí la importancia del ajuste reducido.

Por su parte, el segundo proponente considera un obstáculo el número de porcentaje actualmente requerido, para iniciar la procedencia de revocación de mandato, ejemplificando que de no corregirse se obligará a quienes deseen iniciar el procedimiento deban conseguir un número de solicitudes que les corresponda al 10% de la lista nominal del Estado de Oaxaca, es decir, según el último corte del Instituto

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Nacional Electoral (INE) para la jornada electoral extraordinaria del pasado dos de junio, en Oaxaca están inscritos 3 millones 0144 mil 582 ciudadanos, luego entonces para que proceda el inicio de revocación será necesario que se presente en el plazo que marca la propia ley, 314, 459 firmas, además de que a su consideración la tramitología actual es engorrosa.

Esta comisión difiere en el sentido de que el porcentaje del 10% que actualmente se establece en el inciso a) de la fracción tercera del inciso C. del artículo 25 que se analiza, deba modificarse por falta de armonización; lo anterior, por las siguientes razones: La armonización de leyes a partir de un marco federal, busca entre otras razones que las distintas normas jurídicas no sean contradictorias; sin embargo, en el presente caso, no se está inobservando la normatividad federal como lo refiere la autora de la iniciativa, por el contrario, el marco normativo actual, se encuentra adecuado conforme el artículo Sexto Transitorio del Decreto de reforma constitucional en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato; como más adelante se expone. En efecto, este criterio se retoma del artículo Sexto Transitorio del Decreto de reforma a la Constitución Federal en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019, que ordena a los estados ajustar sus leyes a dicho parámetro; En lo que importa, el artículo Sexto Transitorio señala que *"La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad"*: En consecuencia, cualquier intento de fijar un porcentaje menor al 10% de la lista nominal estatal (como el 3% que se ha propuesto) resultaría abiertamente contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por lo tanto carecería de toda validez jurídica. Sigue exponiendo la Secretaría Técnica que el Dictamen prevé que: en el artículo Cuarto Transitorio de este proyecto de dictamen, se establecen que el presupuesto necesario en el siguiente ejercicio fiscal, a fin de que se pueda llevar a cabo el procedimiento revocatorio, será designado para el Instituto Estatal Electoral en la entidad para dicho objetivo; razón

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

por la cual, las propuestas de la Diputada y el Diputado que se describen con antelación, en el sentido de que se reduzca el porcentaje a un 3%, referente al respaldo ciudadano para solicitar la revocación de mandato, es decir, modificando la disposición actual que establece el 10%, se razona lo siguiente. En la iniciativa primigenia que dio origen a la figura constitucional de revocación de mandato en nuestro Estado, así como en la ley secundaria, misma que fueron presentadas por el Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, el 13 de diciembre de 2023, mediante las cuáles se propuso expedir la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Oaxaca, se planteó por parte del Gobernador que el porcentaje de firmas fuera del 3% de la lista nominal de electores, ese 3% debería reunirse en, al menos, el cincuenta por ciento más uno de los Ayuntamientos del Estado, es decir, la propuesta del porcentaje del 3% para tal efecto, no es nueva, ni única. Sin embargo, contrario a lo propuesto por el Gobernador del Estado, la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la entonces LXV Legislatura, dictaminó que el porcentaje debería ser del 10%; lo en virtud de que, la Constitución Federal establece un modelo uniforme para todas las entidades y norma parámetros mínimos que debe contener la figura de revocación de mandato, dentro de ellos como requisito el 10% del respaldo ciudadano conforme a la lista nominal de electores, de lo que se desprende que dicho 10% debe reunirse en cada Municipio y en, al menos, el cincuenta por ciento más uno de los Municipios. Así lo dispone el artículo Sexto Transitorio del Decreto de reforma constitucional en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019, que ordena a los estados ajustar sus leyes a dicho parámetro, tal y como enseguida se transcribe:

"Sexto. Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional."

Por ello, en el dictamen que se puso al Consideración del Pleno de aquel Congreso del Estado el 18 de enero de 2023, fue resuelto ese punto que hoy presentan la Diputada y el Diputado, y esta Soberanía decidió ajustarse al parámetro del 10% de la lista nominal estatal, dando cumplimiento estricto al mandato del artículo Sexto Transitorio del Decreto federal en materia de revocación de mandato. En ese orden de ideas, establecer un requisito menor (como el 3% que algunos han planteado) se encontraría en abierta contradicción con la Constitución Federal, pues es de explorado derecho, que los artículos transitorios de cualquier ordenamiento jurídico, forman parte de él; por lo que la aplicación de los mismos es de observancia obligatoria, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que pase desapercibido para los integrantes de esta Comisión, que dicho transitorio deriva de una reforma a la Constitución Federal, de ahí que su observancia reviste de carácter constitucional. En términos prácticos, una norma local que rebajara ese porcentaje nacería con un vicio de inconstitucionalidad insalvable, pues supondría desconocer la fuerza vinculante de la Carta Magna. Por esa razón, cualquier reducción al umbral del 10% sería insostenible y terminaría siendo derribada con facilidad a través de los mecanismos de control previstos en nuestro sistema jurídico, ya sea mediante una acción de inconstitucionalidad, una controversia constitucional o un amparo promovido por la ciudadanía. Finalmente, el considerando SEXTO se hace referencia respecto a un escrito firmado por los ciudadanos integrantes del "COMITÉ POPULAR POR LA REVOCACIÓN DE MANDATO DE SALOMÓN JARA CRUZ", que consta de dos fojas, quienes solicitan un pronunciamiento en sentido negativo sobre la iniciativa que propone el Diputado Javier Casique Zarate, sin embargo, se establece que los diputados

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

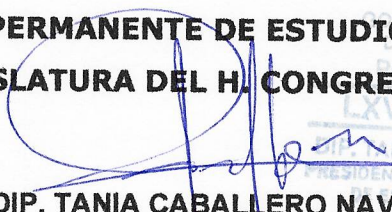
integrantes de la comisión, acuerdan de forma colegiada que dicho escrito únicamente se anexe al expediente sin emitir pronunciamiento alguno en el presente proyecto, por no ser parte de las iniciativas discutidas, además porque los diputados tiene la facultad de emitir su voto de forma libre en los asuntos de su competencia; finalmente se expone ante los diputados que texto del proyecto de dictamen es el siguiente: DICTAMEN La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina procedente el DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL INCISO a), LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL INCISO b), EL INCISO c); SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO AL INCISO b), Y SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO a) TODOS DE LA FRACCIÓN III, APARTADO C, DEL ARTICULO 25, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ASÍ MISMO, DETERMINA IMPROCEDENTE LAS REFORMAS PROPUESTAS EN LAS INICIATIVAS NÚMERO 102 Y 103 QUE SE RELACIONAN EN LOS ANTECEDENTES 4 Y 6 DEL PROYECTO. Acto seguido, la diputada Presidenta pregunta a los diputados integrantes si tienen manifestaciones que hacer valer, solicitando el uso de la palabra la Diputada DULCE BELÉN URIBE MENDOZA, quien manifiesta que está de acuerdo en el proyecto propuesto, ya que de esta forma, la sociedad tendrá un texto mas comprensible sobre la materia, y que estableciéndose plazos mas breves, se logrará que el interés por participar aumente, sin que pase desapercibido que estas reformas también se harán en la Ley Estatal de la materia, por lo que está de acuerdo y su voto será a favor del proyecto; acto seguido en uso de la Voz el diputado Israel López Sánchez, precisa que con estas reformas la revocación de mandato se llevará acabo en un plazo aproximado de tres meses desde el inicio de la emisión de los formatos hasta la emisión de la convocatoria, exponiendo un ejemplo hipotético práctico que los demás asistentes aprueban, reiterando que la reducción de los tiempos abonará a que realice este ejercicio de manera mas eficaz; en uso de la voz la diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, manifiesta que está de acuerdo en el sentido del proyecto del dictamen, porque la redacción actual de la Constitución del Estado dejaba muchas dudas sobre los plazos de cada etapa, desde la recolección de firmas hasta la emisión de la

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

convocatoria, de manera que con estas modificaciones, la ciudadanía tendrá la oportunidad por primera vez de participar en este ejercicio democrático que es un derecho ciudadano. Acto seguido, la diputada Presidenta, se dirige al resto de los integrantes de esta Comisión, para preguntarles si alguien más desea intervenir, sin que se reciban solicitudes para intervenir, razón por la cual, informa que será sometido a votación el proyecto que se acaba de exponer, dando su aprobación el resto de los integrantes, enseguida la diputada PRESIDENTA pregunta que quienes estén a favor del proyecto se sirvan levantar la mano, solicitando a la Secretaria Técnica informe el resultado de la votación, por lo que la Secretaria Técnica comunica que se recibieron cuatro votos a favor, acto seguido la DIPUTADA PRESIDENTA declara **aprobado** el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL INCISO a), LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL INCISO b), EL INCISO c); SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO AL INCISO b), Y SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO a) TODOS DE LA FRACCIÓN III, APARTADO C, DEL ARTICULO 25, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. Se pasa al siguiente punto del orden del día. - - - - -

En el desahogo del **SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA**, la Diputada **TANIA CABALLERO NAVARRO**, agradece a los integrantes que hayan acudido de forma presencial a esta sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura y procede a dar por concluida la misma, siendo las **catorce horas** del día de su inicio; firmando al calce y al margen de la presente acta quienes intervinieron-

**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
PRESIDENTA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
INTEGRANTE



DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA
INTEGRANTE



DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
INTEGRANTE



DIP. ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE

FIRMAS DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. VEINTINUEVE DE AGOSTO A LAS 10:50 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS DEL SEGUNDO NIVEL DEL EDIFICIO DE DIPUTADOS, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.